



Resolución Gerencial General Regional

Nº 268 -2024-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 06 SEP. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 208-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 04/09/2024 (Anexo 8), el Informe N° 2228-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 14/08/2024 (anexo 9 - Informe Presupuestario), el Informe Técnico (anexo 07) y demás, documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio; en estricta aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú** señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el numeral 1.1. **Principio de legalidad**, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo al **Decreto Legislativo N° 1252**, en su Artículo 1° "Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, conforme al **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252**, aprobado por **Decreto Supremo N° 242-2018-EF**, en el Artículo 3°, referente a Principios rectores, establece que "El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes: a) *La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.* b) *La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.* c) *Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.* d) *Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la Sociedad;*

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicado en el peruano el 21/01/2019, se **aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, describe los siguientes artículos: **Artículo 29, referente al Inicio y alcance de la fase de Ejecución**, en el numeral 29.1 dispone que, "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión.(...) y según numeral 29.2 "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones"; **Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente:** 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; (...). Asimismo señala en su numeral 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 dispone que, "La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad (...) y 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y (...), la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, de conformidad a la **Directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR "Lineamientos para la Programación Multianual Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac"**, la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



23/12/2022, comprende de los siguientes numerales; Numeral "8.3.1.4.3 Elaboración de ET y/o DE" estipula lo siguiente: "Se encuentra a cargo de las UEI, a través de sus unidades orgánicas de estudios definitivos, o las que hagan sus veces, siendo responsable de determinar la modalidad de ejecución. Pudiendo ejecutarse por las siguientes modalidades: a. Administración Directa (AD): **Cuando es elaborado de manera directa, para lo cual es necesario que la UEI cuente con los profesionales especializados, la infraestructura, recursos humanos, recursos financieros y logísticas y otros que lo requiera. Podrá designar y contratar especialistas para conformar el equipo técnico de elaboración de expediente técnico que será dirigido por el JEFE de elaboración de expediente técnico-proyectista, quien es el (la) profesional cuya especialidad tenga mayor incidencia y experiencia profesional según la tipología y complejidad del ET de: En este caso, la responsabilidad sobre la calidad y el plazo de elaboración del ET o DE, es de los servidores públicos propuestos y contratados para la elaboración del ET o según la especialidad. Numeral 8.3.1.4.4. Evaluación del ET y/o DE.- "La evaluación de los ET O DE estará a cargo del EQUIPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN de cada UEI, y se puede ejecutar por las siguientes modalidades, según a la tipología y/o complejidad del ET o DE: a. Administración Directa (AD): La Sub Gerencia de Estudios Definitivos o la que haga sus veces en cada UEI podrá designar y contratar profesionales especialistas para conformar el equipo técnico de evaluación que será dirigido por el profesional cuya especialidad tenga mayor Incidencia y experiencia profesional, según la tipología y complejidad del ET y/o DE. Este equipo efectuará el monitoreo y evaluación de los trabajos y estudios necesarios, y otorgan la conformidad técnica por especialidades y de forma integral al ET o DE. Numeral 8.3.2.3 de la Directiva institucional antes referida, establece los requisitos técnicos que debe contener el Expediente Técnico: Memoria Descriptiva, Estudios básicos y específicos, Diseños de ingeniería, Presupuesto analítico, Metrados, Análisis de costos unitarios, Presupuesto del Proyecto, Relación de insumos y control de insumos, Fórmula polinómica, Cronograma de ejecución mensualizada, Especificaciones técnicas, Planos del Proyecto, plano topográfico y Anexos, además de contar con el Certificado de factibilidad de suministro de energía eléctrica, factibilidad de servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, certificado de inexistencia de restos arqueológicos y adjuntar panel fotográfico. Numeral 8.3.2.7 que, culminada la evaluación y aprobada por el Equipo Técnico de Evaluación, obtenido el Informe de Consistencia, se remite un ejemplar en archivo físico y digital a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Unidad Ejecutora de Inversión, debidamente foliado y firmado por los especialistas de la elaboración y evaluación para la aprobación del expediente Técnico.**

Que, la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", (...) así mismo resuelve dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (...): de la misma manera indica que su FINALIDAD es "Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental". Asimismo, señala en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia: "La presente directiva entra en vigencia (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva. (negrita y subrayado es nuestro);

Que, se tiene la Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, mediante el cual "Rectifican el error material contenido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG", quedando redactado de la siguiente manera: "8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia: La presente directiva entra en vigencia el 1 junio de 2024 (...);

Que, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURÍMAC/GR de fecha 15/08/2024, emitida por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que, entre otros, resuelve: **DELEGAR FUNCIONES ESPECÍFICAS a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que, a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutorio que APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA;** ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos;

Que, se tiene la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GR.APURÍMAC/GRI-13 de fecha 22/01/2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el cual, en su ARTÍCULO SEGUNDO, resuelve APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO N° 02 del Sub Proyecto "IEI N° 1105 SANTA ISABEL, comprendido en el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, N° 92 REYNA DE LOS ANGELES, N° 1106 Y 812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2507785, con un Presupuesto total de S/. 3'608,034.18 soles, que se ejecutará bajo la Modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con un plazo de ejecución programado de 135 días calendario (04 meses y 15 días); ello, por haberse encontrado conforme Técnicamente, conforme a los fundamentos y sustentos técnicos expuestos por los profesionales competentes, (...);

Que, se tiene el Informe 461-2024-GR.APURÍMAC/GRI/13/SGO/CO-CGFL de fecha 05/08/2024, emitido por la Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna - Coordinador de Obras por Administración Directa de la GRI, dirigido a la Sub Gerencia de Obras de la GRI concluyendo de la siguiente manera: **CONCLUSIONES.- 3.1. En consideración a lo descrito en el apartado II. ANALISIS, se remite el INFORME TÉCNICO del Sub Proyecto I.E.I. N° 1105 SANTA ISABEL comprendido en el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105. N° 92-REYNA DE LOS ANGELES, N° 1106 Y N° 812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", de acuerdo al ANEXO 07 de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL. con el objetivo de que una vez se cuente con los 03 INFORMES FAVORABLES (TÉCNICO, LEGAL Y FINANCIERO), se apruebe mediante acto resolutivo la modalidad de ejecución del SUB PROYECTO mencionado.

Que, se tiene el Informe N° 3556-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 05/08/2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la remisión de los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, se tiene el Memorando N° 2909-2024-GRAP/13/GRI de fecha 09/08/2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la emisión del Informe presupuestal en merito a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Que, estado a lo detallado previamente, se tiene conforme el contenido del expediente administrativo derivado, el **INFORME TÉCNICO (ANEXO 7) QUE SUSTENTA LA EJECUCIÓN DE OBRA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, rubricado/autorizado bajo responsabilidad por el Ing. Katuska Condori Palma – Residente de Obra; el mismo que fue elaborado en conformidad a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/ GM, y que contiene el sustento técnico para la aprobación de la modalidad de ejecución de la obra pública por administración directa; ello, respecto al **Sub Proyecto** denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, SANTA ISABEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" del PIP matriz con CUI N° 2507785, materia del presente; en el cual concluye y recomienda, lo siguiente: (texto transcrito literalmente)

3. CONCLUSIONES

El presente informe técnico para la evaluación de obra por la modalidad de ejecución por administración directa concluye que cumple con los requerimientos descritos en la directiva 017-2023-CG/GMPL de fecha 29 de diciembre del 2023, al haberse resultado favorable el cumplimiento de sub proyecto con el plan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollará sub proyecto para ser ejecutada por esta modalidad de administración directa. De la revisión del expediente técnico aprobado, se verifica que este cuenta con el cronograma de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, así como el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada. Así mismo cuenta con la documentación de saneamiento, sin embargo, aún no cuenta con el Acta de disponibilidad y libre acceso al terreno. Así mismo, se aclara que como el proyecto en mención se ejecutará en una zona con infraestructura ya preexistente, de acuerdo al D.S. N° 054-2013-PCM no es necesario la tramitación del CIRA, sin embargo, el expediente técnico tiene un presupuesto asignado para el servicio de un plan de monitoreo Arqueológico

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda complementar el presente informe Técnica con el Informe Legal e Informe Presupuestario de tal forma se verifique la capacidad financiera de la entidad para hacer frente a la ejecución del sub proyecto y se verifique que no tiene impedimentos legales para su ejecución, de este modo sirva para una correcta toma de decisión oportuna por parte de la entidad para la autorización de la ejecución del sub proyecto por la modalidad de ejecución del sub proyecto por administración directa. Si bien el presupuesto aprobado del proyecto se encuentra dentro de los 9 meses de vigencia, es necesario la actualización de costos, puesto que la vigencia vence en el mes de setiembre del 2024. Se recomienda realizar el trámite para la obtención del acta de libre disponibilidad del terreno, así como licencias u otros permisos necesarios en las instancias correspondientes antes del inicio de la ejecución física.

Que, se tiene el Memorando N° 2909-2024-GRAP/13/GRI de fecha 09/08/2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informe técnico a fin de que proceda a emitir Informe Presupuestal de acuerdo al anexo N° 09 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL;

Que, se tiene el Informe N° 2228-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 14/08/2024 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, dirigido a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; mediante el cual alcanza el Informe Presupuestario – Hoja Informativa N°04 (anexo N° 09) referente al **sub proyecto** denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, SANTA ISABEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" del PIP matriz con CUI N° 2507785; en el cual señala, entre otros, lo siguiente: (texto transcrito literalmente)

3. ANALISIS PRESUPUESTAL

Según Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GR.APURIMAC/GRI-13., el sub proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105 SANTA ISABEL, DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC", tiene un Costo de inversión de S/ 3,608,034.18 soles, cuenta con PIM-2024 por el monto de S/ 1,914,572.00 soles en la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios.

Mediante el Informe Técnico (Anexo 07) que sustenta la modalidad de Ejecución de Obra por la Modalidad de Administración Directa del sub proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105 SANTA ISABEL, DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC" del proyecto de inversión con CUI N° 2507785 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, N°92 - REYNA DE LOS ANGELES, N°1106 Y N°812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", se menciona que, dicho sub proyecto es aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 001-2024-GR.APURIMAC/GRI-13, que aprueba el



expediente técnico del Sub Proyecto por el monto de S/ 3,608,034.18 soles con plazo de ejecución de 135 días calendarios, y resalta que, los precios se encuentran dentro de los 09 meses de vigencia, concluyendo respecto al expediente técnico que cumple con los requerimientos de las normas aplicables para ser ejecutada por la modalidad de ejecución Administración Directa.

Nombre del Proyecto de Inversión	2507785 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, N°92 - REYNA DE LOS ANGELES, N°1106 Y N°812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC.
Nombre del Sub Proyecto	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105 SANTA ISABEL, DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC
Documento de Aprobación ET	Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GR.APURIMAC/GRI-13.
Costo total de inversión	S/ 3,608,034.18 soles
Plazo de Ejecución	135 días calendarios

Según el Informe Técnico (Anexo 07) que sustenta la modalidad de Ejecución de Obra por Modalidad de Administración Directa del sub proyecto, menciona que, "se cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatado el terreno donde se desarrollara la obra para ser ejecutada por esta modalidad".

En ese sentido, al contar con el PIM-2024 el monto de S/ 1,914,572.00 soles en la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, el sub proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105 SANTA ISABEL, DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC" del proyecto de inversión con CUI N° 2507785 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, N°92 - REYNA DE LOS ANGELES, N°1106 Y N°812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", y además al encontrarse el proyecto de inversión con CUI N° 2507785 en la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria para el año 2025-2027 se ha considerado una asignación presupuestal para la continuidad de la ejecución de dicho proyecto de inversión, por lo que se cuenta con los recursos suficientes para su ejecución.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado en el presente informe, se concluye que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución del sub proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105 SANTA ISABEL, DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC" del proyecto de inversión con CUI N° 2507785 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, N°92 - REYNA DE LOS ANGELES, N°1106 Y N°812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, se tiene el Memorando N° 3021-2024-GRAP/13/GRI de fecha 21/08/2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el cual remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, informes técnicos complementarios con la finalidad de emisión de Opinión Legal de acuerdo al anexo N° 08 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL; estando a ello, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica ha procedido a emitir el Informe N° 531-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 22/08/2024 mediante el cual requiere se remita información pertinente con la finalidad de emitir la correspondiente validación legal; la misma que fue devuelta mediante Proveído Administrativo N° 5332 - GG de fecha 29/08/2024;

Que, en merito a los actuados derivados, conforme el documento del párrafo precedente, se tiene el Informe Legal N° 208-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 04/09/2024 (anexo 8) emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, dirigido a la Gerencia General Regional; Informe Legal que valida que no haya impedimento normativo para que la obra se ejecute por la Modalidad de Administración Directa, en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/ GM, ello respecto al Sub Proyecto materia del presente; el mismo que textualmente, concluye y recomienda, lo siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

- Estando al contenido de los actuados; y, en virtud al análisis expuesto previamente; esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, cumple en **EMITIR CONFORMIDAD LEGAL y/o VALIDAR** que no hay impedimento normativo para que la obra se ejecute por administración Directa (Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"); ello respecto al **Sub Proyecto** denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, SANTA ISABEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** del PIP matriz con CUI N° 2507785.

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda continuar con el trámite para la actualización de la modalidad de ejecución por administración directa para el **Sub Proyecto** del PIP matriz con CUI N° 2507785, debiendo para ello aprobar la modalidad de ejecución de la obra por administración directa mediante acto resolutorio por el Titular de la Entidad o por quién este delegue; ello, en estricta



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



268

aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

- Se recomienda que una vez recopilado el tres Informes favorables (técnico, legal y presupuestal) debiera verificarse que su contenido cumpla con los requisitos mínimos requeridos conforme los anexos 7,8 y 9 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

Que, estando a los Informes Técnico, Legal y Presupuestario los cuales fueron emitidos por las áreas pertinentes, en cumplimiento del mandato de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; es que, mediante **Proveído Administrativo N° 5482-GG de fecha 04/09/2024**, la Gerencia General Regional remite los actuados pertinentes a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de proyectar la resolución de aprobación de la Modalidad de Obra por Administración Directa según directiva vigente;

Que, en merito a la documentación sustentatoria remitida, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe N° 576 - 2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 05/09/2024**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual devuelve los actuados adjuntado la documentación requerida;

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes se tiene que mediante **Resolucion Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURIMAC/GR de fecha 15/08/2024**, emitida por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre otros, resuelve: **DELEGAR FUNCIONES ESPECIFICAS a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, a fin de que, a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutorio que APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**; ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos.

Que, para el caso en particular, es importante señalar que del expediente sobre **APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA** del sub proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105 SANTA ISABEL, DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC" del Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2507785 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, N°92 - REYNA DE LOS ANGELES, N°1106 Y N° 812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; ha sido evaluado por los profesionales especializados quienes emitieron pronunciamiento favorable para su aprobación mediante acto resolutorio; al respecto podemos advertir lo siguiente:

- La Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" en su numeral 7 establece las fases de ejecución de las obras por administración directa, siendo estas cuatro (4) fases: i) **aprobación de la modalidad**, ii) preparación; iii) ejecución física; y iv) culminación y liquidación. Asimismo, el **sub numeral 7.1** establece sobre la **APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**, señalando, entre otros, que: "Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto." (negrita y subrayado es nuestro).
- Estando a ello, el **Sub Numeral 7.1.2** establece sobre la Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, señalando: "**La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente:** a) **Informe Técnico:** Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva. b) **Informe Legal:** Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva. c) **Informe Presupuestario:** Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De igual manera señala que: De contar con los tres informes favorables, **la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue.** Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados. (negrita y subrayado es nuestro).
- Respecto a la delegación de funciones; se tiene la **Resolucion Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURIMAC/GR de fecha 15/08/2024**, emitida por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que, entre otros, resuelve: **DELEGAR FUNCIONES ESPECIFICAS a la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, a fin de que, a partir de la fecha, proceda con la emisión del acto resolutorio que APRUEBE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**; ello, en estricta aplicación de la de la Resolución





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos. Estando a lo señalado, se tiene que las facultades para la aprobación del acto resolutorio que apruebe la modalidad de ejecución por administración del Sub Proyecto materia del presente, recae en exclusiva competencia de la Gerencia General Regional.

- 4) De la revisión del contenido del expediente administrativo materia del presente, este tiene como sustento el Informe Técnico, Informe Legal e Informe Presupuestario, que fueron emitidos a responsabilidad los profesionales responsables de las áreas pertinentes; quienes han emitido pronunciamiento favorable en conformidad a lo establecido por la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", que en el Sub Numeral 7.1.2, último párrafo señala: **De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados.** (negrita y subrayado es nuestro).
- 5) De igual manera, es importante manifestar que la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" en su numeral 6.1, establece sobre los principios que rigen la ejecución de obras por administración directa, entre ellos, se detallan los siguientes:

- **Economía:** Las acciones que se adopten en la ejecución de obras por administración directa deben privilegiar la mejor combinación de costo y calidad; así como observar los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los bienes y recursos del Estado.
- **Eficiencia:** Los procesos, procedimientos y decisiones que realicen o adopten los funcionarios y servidores públicos, respecto de la ejecución de las obras por administración directa, deben estar orientadas a maximizar el adecuado uso de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines de la obra a ejecutar.
- **Orientación a Resultados:** Las entidades realizan intervenciones públicas para resolver un problema público o de gestión interna y evalúan sus resultados para mejorar sus bienes, servicios o regulaciones.
- **Moralidad:** Todo aquel que participe en la ejecución de las obras por la modalidad de administración directa están obligados a actuar con honradez, veracidad, equidad y probidad.
- **Transparencia:** Las entidades que ejecuten obras públicas por administración directa, están obligados a conservar y resguardar la información, registros, archivos digitales, comunicaciones y documentación generada y relacionada con la ejecución de estas obras y facilitar su acceso a las entidades que ejercen funciones de control y supervisión, y a la ciudadanía en general, en aplicación de las disposiciones que regulan la materia.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, han evaluado los aspectos técnicos, normativos y presupuestales en relación al expediente sobre **aprobación de modalidad de ejecución de la obra pública** para el **sub proyecto** denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105 SANTA ISABEL, DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC" perteneciente al PIP denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, N° 92 - REYNA DE LOS ANGELES, N° 1106 Y N° 812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2507785; que es materia del presente, habiendo para ello emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA, LEGAL Y PRESUPUESTARIA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento contenido en los informes que sustentan el presente acto resolutorio;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR., "Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, **Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GR.APURIMAC/GR** de fecha 15/08/2024 mediante el cual **delega funciones específicas a la gerencia general Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que, apruebe la ejecución de la obra por administración directa**; ello, en estricta aplicación de la de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; sin perjuicio de dar cuenta de las acciones y actos administrativos; corresponde emitir el acto resolutorio pertinente; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA del sub proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105 SANTA ISABEL, DISTRITO DE ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC" perteneciente al PIP matriz denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, N° 92 - REYNA DE LOS ANGELES, N° 1106 Y N° 812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con Código Único de Inversiones N° 2507785; ello, en conformidad al sustento contenido en los informes técnico, legal y presupuestal, emitidos por los responsables de las áreas pertinentes, quienes opinaron por su factibilidad en estricto cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



68

aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", modificada mediante Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR, que, en el caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el expediente administrativo aprobado, la responsabilidad recaerá directamente en los profesionales que emitieron los documentos sustentatorios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras, a la Oficina de Obras por Administración Directa y demás instancias para los fines de conocimiento, cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

